



CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO Y TERCERA PRÓRROGA AL CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ING. RAÚL ALBERTO PAREDES HERNÁNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "ASIPONATUX" Y POR LA OTRA, OBRAS MARÍTIMAS HB, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL ING. FRANCISCO AURELIO CADENA CASTÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "CESIONARIO" Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.1.- Contrato Original. Con fecha 1 de octubre de 2010, el **"CESIONARIO"** y la entonces Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., hoy Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., conforme al Acuerdo Secretarial Núm. 380/2021 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2021, en el cual se da aviso general para dar a conocer la nueva denominación de las Empresas de Participación Estatal Mayoritarias, sectorizadas a la Secretaría de Marina celebraron un Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones con una vigencia de 05 años, para el uso, aprovechamiento y explotación de una superficie de 3,345.42 m² de Zona Federal, destinada a la construcción, uso, aprovechamiento y explotación de un atracadero de uso particular. Dicho instrumento fue registrado por la Dirección General de Puertos bajo el No. APITUX01-064/10, el 11 de octubre de 2010, en adelante el **CONTRATO**.

1.2.- Primer Convenio Modificadorio. El 10 de diciembre de 2010 **"LAS PARTES"** suscribieron el Primer Convenio Modificadorio, mediante el cual se modificaron las cláusulas PRIMERA y DECIMOTERCERA del **CONTRATO**. Dicho instrumento fue registrado por la Dirección General de Puertos con el número APITUX01-064/10.M1. G

1.3.- Primera Prórroga y Segundo Convenio Modificadorio. El 01 de septiembre de 2015, **"LAS PARTES"** suscribieron la Primera Prórroga y Segundo Convenio Modificadorio, mediante el cual se amplió la vigencia del **CONTRATO** por 5 años adicionales, y se modificó la cláusula PRIMERA para reconfigurar el área otorgada en cesión, quedando en 1,912.86 m². Este instrumento se registró por la Dirección General de Puertos con el número APITUX01-064/10.M2.P1. QD

1.4.- Segunda Prórroga y Tercer Convenio Modificadorio. El 7 de agosto de 2020, **"LAS PARTES"** suscribieron la Segunda Prórroga y Tercer Convenio Modificadorio, con el cual se extendió la vigencia por un nuevo periodo de 5 años, hasta el 31 de agosto de 2025. El documento fue registrado por la Dirección General de Puertos bajo el número APITUX01-064/10.M3.P2. S Y





1.5.- Solicitud de Prórroga. Mediante escrito presentado el 28 de febrero de 2025, el “CESIONARIO” solicitó a la “ASIPONATUX” una Prórroga al CONTRATO por un periodo adicional de 05 años. De igual forma, el “CESIONARIO” entregó el Programa de Inversión y de Mantenimiento en términos del artículo 51 de la LEY y el artículo 33 del REGLAMENTO.

1.6.- Autorización del H. Consejo de Administración. Con fundamento en lo establecido en el artículo 58, fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y TRIGÉSIMO CUARTO del Estatuto Social de la Entidad. En la Centésima Quincuagésima Octava Sesión Ordinaria del H. Consejo de Administración de la “ASIPONATUX” celebrada el 15 de agosto de 2025, se autorizó mediante acuerdo CA-CLVIII-14 (15-VIII-2025), iniciar las gestiones para la celebración de una Prórroga al CONTRATO por un periodo de cinco (05) años contados a partir del 01 de septiembre de 2025.

DECLARACIONES

2.- El Director General y Representante Legal de la “ASIPONATUX” declara que:

2.1.- Personalidad. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, según consta en la copia certificada de la escritura pública número treinta y un mil ciento cincuenta y siete (31,157), del veintidós (22) de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994), otorgada ante la fe del Notario Público ciento cincuenta y tres (153) del entonces Distrito Federal, Licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, bajo el número noventa y tres (93), el veintiséis (26) de agosto del mismo año.

2.2.- Representación. El Ing. Raúl Alberto Paredes Hernández, Director General y Representante Legal de la “ASIPONATUX” según consta en el testimonio notarial número once mil ciento treinta (11,130), de fecha veintinueve de mayo del año dos mil veinticinco, otorgada ante la fe del Notario Público Número Diez y del Patrimonio Inmobiliario Federal, Lic. Carlos Alberto Blanco Oloarte, en la cual consta la protocolización del Acta de la Centésima Quincuagésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración de la “ASIPONATUX”, inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico N° 7061 del Registro Público de Comercio de Tuxpan, Veracruz, en fecha nueve (09) de junio del dos mil veinticinco (2025).

2.3.- Objeto Social. Su objeto social comprende la administración portuaria integral del puerto de Tuxpan, Estado de Veracruz, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados del TÍTULO DE CONCESIÓN, el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público federal, la construcción de obras e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios





portuarios en Tuxpan, Estado de Veracruz, así como la administración de los bienes que integren su zona de desarrollo.

2.4.- Contratos con Terceros. Conforme a la condición VIGÉSIMA y VIGÉSIMOPRIMERA del TÍTULO DE CONCESIÓN y los artículos 27 y 40 fracción IV de la LEY, la "**ASIPONATUX**" podrá construir, operar y explotar terminales, marinas e instalaciones portuarias por sí, o a través de terceros mediante un contrato de cesión parcial de derechos.

2.5.- Solidaridad en el Cumplimiento de Obligaciones. En la condición VIGESIMOSÉPTIMA párrafo segundo del TÍTULO DE CONCESIÓN se señala que, en los contratos de cesión parcial de derechos que celebre la "**ASIPONATUX**", se establecerá que los aceptantes de ella, por el hecho de suscribir el CONTRATO, serán responsables solidariamente ante el Gobierno Federal del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo y de las consignadas en el TÍTULO DE CONCESIÓN que se relacionen con aquéllas.

2.6.- Domicilio. Su domicilio para los efectos del CONTRATO, se ubica en Carretera a la Barra Norte km 6.5, sin número, Colonia Ejido La Calzada, en Tuxpan, Veracruz, C.P. 92880.

3. El "CESIONARIO" declara que:

3.1.- Personalidad. OBRAS MARÍTIMAS HB, S.A. DE C.V., es una sociedad mexicana constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública número quinientos ochenta (580) tomo primero de fecha dieciocho (18) de abril de mil novecientos ochenta y nueve (1989), otorgada ante el Lic. Esteban González Ardines, Notario Público número veintiuno (21) de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, e inscrita en forma definitiva en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número mil trescientos treinta y tres (1,333) folio 191, volumen 320 del No. 3 Segundo Auxiliar Escrituras de Sociedades Mercantiles Sección de Comercio.

3.2.- Representación. El Ing. Francisco Aurelio Cadena Castán, como Representante Legal, manifiesta que cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar actos de administración, mismas que a la fecha de celebración del presente CONTRATO, no le han sido revocadas, limitadas o modificadas de forma alguna, como lo acredita con la escritura pública número doscientos veintiuno (221), de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023), otorgada ante la fe del Notario Público número ciento diez (110) del de la Ciudad de Monterrey, N.L., Lic. Laura Estela Ayala Rodríguez, identificándose con la credencial para votar, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número de folio [REDACTED] con vigencia de 2017 a 2027.

3.3.- Inhabilitación. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitado por ninguna autoridad judicial o administrativa para celebrar el presente instrumento.





3.4.- Conocimiento de la información documental. Tiene pleno conocimiento del alcance y términos de los documentos concernientes a la operación del Puerto y, específicamente, del TÍTULO DE CONCESIÓN, del PROGRAMA MAESTRO de la “**ASIPONATUX**”, así como de las REGLAS DE OPERACIÓN.

3.5.- Elementos y recursos. Tiene a su disposición y cuenta con todos los elementos y recursos humanos, técnicos, materiales, administrativos, financieros y de operación necesarios para cumplir exacta, puntual y cabalmente lo dispuesto en el CONTRATO, el TÍTULO DE CONCESIÓN, la LEY y su REGLAMENTO y conoce su alcance y términos.

3.6.- Domicilio. Su domicilio para los efectos del CONTRATO, se ubica en Carretera a la Barra Norte km 8.5 Col. Ejido La Calzada, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92880. Sin perjuicio de lo anterior, el “**CESIONARIO**” está de acuerdo en que las notificaciones derivadas del presente instrumento, podrán realizarse indistintamente en el domicilio señalado, y/o en el correo electrónico: fcadena@grupohb.com

4.- “LAS PARTES” declaran que:

De conformidad con la cláusula **VIGESIMASEGUNDA** del CONTRATO, la cual establece que las cláusulas de dicho instrumento jurídico podrán revisarse cuando se solicite la prórroga de su vigencia. La “**ASIPONATUX**” y el “**CESIONARIO**” convienen que se lleve a cabo el Cuarto Convenio Modificadorio y Tercera Prórroga al CONTRATO.

Se adicionan las siguientes definiciones:

ASIPONATUX

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

LEY

PIS

PROGRAMA MAESTRO

PUERTO

REGLAMENTO

REGLAS DE OPERACIÓN

SECRETARÍA

TÍTULO DE CONCESIÓN

UMA





Se modifican y adicionan las siguientes cláusulas:

SÉPTIMA CUÁTER.- Inversión en Equipamiento y Mantenimiento.

DÉCIMA BIS.- Medidas de seguridad a cargo del "CESIONARIO".

DÉCIMA SEGUNDA BIS.- Responsabilidades del "CESIONARIO" en materia laboral.

DÉCIMA TERCERA TER.- Lugar y forma de pago.

DÉCIMA QUINTA BIS.- Información.

DÉCIMA QUINTA TER.- Registro en el PIS.

DÉCIMA SEXTA.- Penas Convencionales.

DÉCIMA SEXTA BIS.- Procedimiento para el Pago de las Penas Convencionales.

DÉCIMA OCTAVA.- Duración del CONTRATO.

VIGÉSIMA.- Causas de Revocación del CONTRATO.

VIGÉSIMA BIS.- Inicio del procedimiento de Revocación del CONTRATO.

VIGÉSIMA TERCERA.- Notificaciones.

VIGÉSIMA CUARTA TER.- Quejas del Usuario.

VIGÉSIMA QUINTA BIS.- Confidencialidad.

4.1.- Con vista en los antecedentes y declaraciones antes referidas, "**LAS PARTES**" se ratifican y reconocen recíprocamente la personalidad y el carácter que ostentan en la celebración del presente instrumento jurídico, para quedar de la siguiente manera:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Reconocimiento y asunción de responsabilidades. El "CESIONARIO" en este acto reconoce y asume como suyas todos y cada uno de los derechos y obligaciones pasados, presentes y futuros derivados del CONTRATO y Convenios modificatorios celebrados, así como las que le resulten aplicables del TÍTULO DE CONCESIÓN, con fundamento en el artículo 51 de la LEY.

SEGUNDA.- Prórroga. "LAS PARTES" convienen en términos de la cláusula **DÉCIMA OCTAVA** del CONTRATO referido en el antecedente 1.1, en prorrogar el mismo, por un periodo de término de 05 (cinco) años.

TERCERA.- Modificaciones al CONTRATO. "LAS PARTES" están de acuerdo en ajustar los términos del CONTRATO conforme a las modificaciones que se señalan en el presente convenio, según a continuación se establece:





Se modifican y adicionan las siguientes definiciones:

ASIPONATUX: Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., antes Administración Portuaria Integral de Tuxpan S.A. de C.V., en términos del Acuerdo Secretarial Núm. 380/2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de noviembre de 2021.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Acontecimiento ajeno a la voluntad del afectado, impredecible o bien inevitable, al que no pueda resistir, que le impida cumplir las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato, que cause daños a la otra parte. Bien puede ser de un hecho natural (como son tormentas, inundaciones, rayos, terremotos y huracanes), o un hecho del hombre (guerras, disturbios civiles, revueltas, insurrecciones, ataques terroristas, sabotaje y embargos comerciales en contra de México, huelgas u otros conflictos laborales en México que no sean motivadas por el incumplimiento de algún contrato laboral por parte de la parte afectada, o huelgas que imposibiliten el cumplimiento de la obligación).

LEY: Ley de Puertos.

PIS: Plataforma electrónica denominada Puerto Inteligente Seguro, como sistema de control y registro implementada de manera integral y sistematizada en todas las Administraciones del Sistema Portuario Nacional.

PROGRAMA MAESTRO: El Programa Maestro de Desarrollo Portuario del PUERTO, al que se alude en el artículo 41 de la LEY, con sus anexos y modificaciones.

PUERTO: El lugar de la costa o ribera habilitado como tal por el Ejecutivo Federal para la recepción, abrigo y atención de embarcaciones, compuesto por el Recinto Portuario y, en su caso, por la zona de desarrollo, así como por accesos y áreas de uso común para la navegación interna y afectas a su funcionamiento; con servicios, terminales e instalaciones, públicos y particulares, para la transferencia de bienes y transbordo de personas entre los modos de transporte que enlaza. Para efectos del presente documento cuando se haga referencia a PUERTO se entenderá el Puerto de Tuxpan, Ver.

REGLAMENTO: Reglamento de la Ley de Puertos.

REGLAS DE OPERACIÓN: Las Reglas de Operación del PUERTO, sus modificaciones y adiciones, así como los documentos que las complementen o sustituyan.





SECRETARÍA: Secretaría de Marina.

TÍTULO DE CONCESIÓN: El Título de Concesión otorgado por el Gobierno Federal a la “**ASIPONATUX**”, a través de la SECRETARÍA el 26 de julio de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1994, así como sus adendum y posibles modificaciones.

UMA: La Unidad de Medida y Actualización, referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

CLÁUSULAS

SÉPTIMA CUÁTER.- Inversión en Equipamiento y Mantenimiento. El “**CESIONARIO**” se obliga a desarrollar las inversiones en equipamiento y mantenimiento en el ÁREA CEDIDA, conforme a los términos y condiciones señaladas en el programa de mantenimiento, mismo que formará parte integrante del CONTRATO como **ANEXO OCHO**, el cual será sujeto de seguimiento y verificación por parte de la “**ASIPONATUX**”, por lo que el “**CESIONARIO**”, se obliga a proporcionar la información en el plazo que la “**ASIPONATUX**” lo solicite.

DÉCIMA BIS.- Medidas de seguridad a cargo del “CESIONARIO”. El “**CESIONARIO**” deberá adoptar las medidas conducentes para garantizar la seguridad y protección de las personas, bienes y embarcaciones ubicadas en el ÁREA CEDIDA, para lo cual, en forma enunciativa y no limitativa se encargará de:

- I. Contar con un Oficial de Protección de la Instalación Portuaria autorizado por la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos;
- II. Instalar por su cuenta servicios de vigilancia y operar el sistema de control de accesos y tránsito de personas, vehículos y bienes al ÁREA CEDIDA, de acuerdo con las REGLAS DE OPERACIÓN y sin perjuicio de las facultades de la Autoridad Marítima Nacional y de las demás autoridades competentes;
- III. Contar con un Programa Interno de Protección Civil y su Anuencia correspondiente de conformidad a lo dispuesto por la Ley 856 de Protección Civil del Estado de Veracruz y demás normatividad vigente aplicable;
- IV. Sujetarse al PROGRAMA MAESTRO vigente, a las REGLAS DE OPERACIÓN, al TÍTULO DE CONCESIÓN, al CONTRATO y sus convenios; cumplir con las disposiciones contenidas en la LEY y en su REGLAMENTO correspondiente, en las Normas Oficiales Mexicanas y en los ordenamientos relativos a la protección del medio ambiente;



G

R

J

Y



- V. Contar con un programa para casos de siniestros o emergencias en el ÁREA CEDIDA, que se ajustará al de protección civil del PUERTO contenido en las REGLAS DE OPERACIÓN y que entregará a la “**ASIPONATUX**”, para su aprobación. Si la “**ASIPONATUX**” no emitiera la resolución que corresponda en otro plazo igual, el programa se tendrá por aprobado, así como con el Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección del Medio Ambiente, autorizado por la Autoridad Gubernamental correspondiente;
- VI. Implementar un sistema de seguridad, salud en el trabajo y protección al medio ambiente, el cual mantendrá vigente durante la duración del CONTRATO;
- VII. La línea de atraque y sus elementos de amarre para la atención de las embarcaciones, no deberán de exceder la capacidad de las solicitudes con las que fueron diseñados, obedeciendo en todo momento a la embarcación tipo con el cual fueron calculados.
- VIII. Verificar que el acceso al ÁREA CEDIDA de las embarcaciones portadoras de sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, así como el almacenamiento de estas, cuenten con las autorizaciones, cumplan con los requisitos y se sujeten de manera estricta a las normas de seguridad establecidas en las REGLAS DE OPERACIÓN y/o por las Autoridades Competentes; y en caso de incumplimiento, tomar las providencias conducentes y dar aviso correspondiente al Capitán de Puerto y a la “**ASIPONATUX**”;
- IX. El “**CESIONARIO**” deberá dar cumplimiento al Plan de Respuesta a Emergencias, en caso de siniestros que pudieran ocurrir en el ÁREA CEDIDA;
- X. Adoptar las medidas necesarias para evitar la presencia de personas ajena a la operación del muelle y en general, ejercer bajo su más estrecha responsabilidad, la vigilancia en el área de la misma;
- XI. Permitir la realización de visitas de verificación del Oficial de Protección de Instalación Portuaria de la “**ASIPONATUX**”, a fin de verificar el debido cumplimiento de sus obligaciones contractuales en materia de seguridad industrial, protección civil y protección portuaria.

DÉCIMA SEGUNDA BIS.- Responsabilidades del “CESIONARIO” en materia laboral.

El “**CESIONARIO**” se compromete a sacar a la “**ASIPONATUX**” en paz y a salvo de cualquier responsabilidad imputable al “**CESIONARIO**” y que pretendiere fincarse a cargo de la “**ASIPONATUX**”. Por lo que en caso de que la “**ASIPONATUX**” atienda demandas laborales que el “**CESIONARIO**” reciba por su personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del CONTRATO, por ser señalado como posible patrón sustituto ante las autoridades laborales competentes en vía de demanda laboral, civil, penal y administrativa, que se formulare en su contra; el “**CESIONARIO**” restituirá a la “**ASIPONATUX**”, los gastos y costas que deriven de la atención de los mismos, desde el





inicio y hasta la total conclusión de los juicios o procedimientos que sigan abiertos en su contra.

En caso contrario, de no asumir la responsabilidad se considerará como incumplimiento del CONTRATO y se establecerá como causa de revocación del contrato de forma inmediata, independientemente de la responsabilidad directa o indirecta, por parte del "CESIONARIO".

DÉCIMA TERCERA TER.- Lugar y forma de pago. Todas las obligaciones a cargo del "CESIONARIO" y a favor de la "ASIPONATUX" deberán cumplirse en días y horas hábiles, por los medios vigentes establecidos por la "ASIPONATUX".

Los pagos en numerario deberán realizarse en moneda de curso legal en el país; en la fecha de cada pago, la "ASIPONATUX" expedirá y entregará al "CESIONARIO" o pondrá a su disposición, el recibo fiscal correspondiente.

DÉCIMA QUINTA BIS.- Información. El "CESIONARIO" se obliga a elaborar indicadores de eficiencia y productividad y a llevar registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos portuarios que efectúe, incluidos los datos relativos a tiempo de estadía y maniobras, nombre de la embarcación, nombre del consignatario, volumen y frecuencia y demás información relativa a los servicios prestados; en la información se incluirá el equipamiento portuario, programa anual de capacitación de su personal, número de empleos directos e indirectos, registros de accidentes e incidentes y programa anual de mantenimiento de equipo y herramientas, y el avance del programa de mantenimiento de infraestructura y de inversión.

La información estadística deberá transmitirse a la "ASIPONATUX" vía electrónica y en los formatos que esta determine, de acuerdo a los procedimientos y la periodicidad que se le indique, y para la demás información dentro de los primeros 5 (cinco) días naturales siguientes al mes que se reporta, salvo de información de naturaleza específica en la cual mediante escrito se le indicará el plazo de entrega.

DÉCIMA QUINTA TER.- Registro en el PIS. El uso de PIS, al ser una Plataforma Tecnológica Integral, implementada por la SECRETARÍA, para el fortalecimiento de la eficiencia y seguridad de las diferentes Administraciones del Sistema Portuario Nacional, el cual deriva de las políticas públicas implementadas por el Ejecutivo Federal, a través de dicha Secretaría de Estado, la cual en cumplimiento al artículo 16, fracción I de la LEY, es dicha Dependencia a quien le corresponde formular, conducir las políticas y programas para el desarrollo del sistema portuario nacional, por lo que es de carácter obligatorio para todos los cesionarios, prestadores de servicio, autoridades, y en general a todos los usuarios del PUERTO, permanente para





cualquier solicitud de ingreso al Recinto Portuario.

La “**ASIPONATUX**” contará con un registro de usuarios en el PIS, donde estén ingresados todos los datos de los usuarios permanentes del PUERTO, que los identifiquen como elementos activos de las empresas, dependencias y usuarios que requieran para el cumplimiento de sus funciones ingresar al Recinto Portuario.

Es obligación del “**CESIONARIO**”, registrar en el PIS a todos sus trabajadores y empleados que soliciten ingresar al PUERTO, los cuales deberán contar con seguro médico conforme a la legislación correspondiente.

El “**CESIONARIO**” deberá actualizar de manera continua la información en dicha plataforma, para la obtención de su Documento Electrónico de Identidad (DEI) y su Documento Electrónico de Vehículos (DEV).

La información que de este Registro de Usuarios emane, tendrá carácter confidencial, conforme a la normatividad vigente y aplicable en la materia.

DÉCIMA SEXTA.- Penas Convencionales. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el “**CESIONARIO**” en el CONTRATO y sus Convenios Modificatorios, o en el evento de incumplimiento de las mismas, pagará a la “**ASIPONATUX**” a título de pena convencional, la cantidad resultante de multiplicar la UMA, por el número de veces que a continuación se indica:

- I. Por dar al ÁREA CEDIDA, un uso distinto del señalado en el CONTRATO, 500 (quinientas) veces por cada ocasión;
- II. Por presentar información o documentos que sean declarados por la autoridad competente como falsos y sin perjuicio de las acciones de carácter penal que procedan, 100 (cien) veces por cada ocasión;
- III. Por ceder total o parcialmente los derechos derivados del CONTRATO y/o de sus Convenios Modificatorios, o por otorgar poderes o realizar otros actos que conlleven la transmisión del control en favor de terceras personas, sin que para ello se cuente con la aprobación expresa de la “**ASIPONATUX**”, 500 (quinientas) veces por cada ocasión;
- IV. Por no mantener en vigor la garantía de cumplimiento establecida en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del CONTRATO, 200 (doscientas) veces por cada ocasión;
- V. Por no contratar o no mantener vigente los seguros establecidos en la cláusula DÉCIMA PRIMERA del CONTRATO, 100 (cien) veces por cada ocasión;





- VI. Por ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros cesionarios, operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el PUERTO, 100 (cien) veces por cada ocasión;
- VII. Excederse, sin autorización previa de la "**ASIPONATUX**" el ÁREA CEDIDA objeto del CONTRATO, 500 (quinientas) veces por cada ocasión;
- VIII. Por no efectuar los trabajos de conservación, reparación y mantenimiento del ÁREA CEDIDA de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO y en el programa de mantenimiento, 50 (cincuenta) veces por cada ocasión;
- IX. Por no proporcionar en tiempo y forma la información para la actualización del avalúo, 50 (cincuenta) veces por cada ocasión;
- X. Por no contar con las medidas de control y seguridad si está realizando reparaciones a flote o moviendo estructuras para la construcción en el ÁREA CEDIDA; 500 (quinientas) veces por cada ocasión;
- XI. Por abstenerse de entregar oportunamente a la "**ASIPONATUX**" los bienes que debe transferir al vencimiento, terminación anticipada y/o revocación del CONTRATO, 50 (cincuenta) veces por cada día de demora;
- XII. Por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en el CONTRATO, en el PROGRAMA MAESTRO, las REGLAS DE OPERACIÓN o los supuestos normativos establecidos en las leyes y reglamentos aplicables, si ello produce un daño o perjuicio a la "**ASIPONATUX**" y no se ha señalado una pena especial, 30 (treinta) veces por cada ocasión;
- XIII. Por no cumplir con el programa de inversión y mantenimiento referido en el **ANEXO 8**, 200 (doscientas) veces;

Si por cualquier circunstancia dejare de fijarse oficialmente la UMA, se tomará en cuenta para los efectos del CONTRATO, el indicador que lo sustituya o, a falta de este, el último salario mínimo que hubiera sido determinado como tal, actualizado conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado el mes inmediato anterior a aquel en que deba efectuarse el pago o de acuerdo con el indicador que sustituya a dicho índice.

La ejecución de las penas convencionales, podrá exentarse en la eventualidad de que a juicio de la "**ASIPONATUX**" se susciten por circunstancias de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, en consecuencia, el "**CESIONARIO**" deberá presentar a la "**ASIPONATUX**", la documentación detallada, fundada y motivada que evidencie de manera clara y objetiva las circunstancias que motivaron el o los incumplimientos a las obligaciones contractuales.





DÉCIMA SEXTA BIS.- Procedimiento para el Pago de las Penas Convencionales. El pago de las penas convencionales, son consecuencia del acuerdo establecido en este instrumento por “**LAS PARTES**”, por lo que su procedencia no requiere de resolución judicial o administrativa.

El procedimiento para su cobro, se limita a que de darse algún o algunos incumplimientos, se le notificarán los mismos al “**CESIONARIO**”, a efecto de que los subsane dentro un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación respectiva, si transcurre dicho plazo sin que acredite ante la “**ASIPONATUX**”, haber subsanado el o los incumplimientos, procederá el requerimiento formal del pago de la o las penas convencionales correspondientes, requerimiento que, de acuerdo a la voluntad de “**LAS PARTES**” no es recurrible, debiéndose pagar dentro de los siguientes 05 (cinco) días hábiles, a que se reciba formalmente el requerimiento de pago.

En ningún caso el total por concepto de penas convencionales podrá rebasar el monto total del CONTRATO, determinado para el ejercicio fiscal vigente al momento de la aplicación.

DÉCIMA OCTAVA.- Duración del CONTRATO. El CONTRATO tendrá una vigencia de 05 (cinco) años, contados a partir del 01 de septiembre de 2025, una vez llegado a término la vigencia del presente instrumento, la “**ASIPONATUX**” notificará la conclusión y termino de las relaciones contractuales entre las partes, así como finiquito de cualquier adeudo o reconocimiento de derechos entre las partes.

VIGÉSIMA.- Causas de Revocación del CONTRATO. “**LAS PARTES**” convienen que, la “**ASIPONATUX**” tramitará ante la SECRETARÍA la revocación administrativa del CONTRATO y de sus convenios modificatorios, sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de resolución judicial, si el “**CESIONARIO**” se sitúa en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. No cumplir con el objeto, obligaciones o condiciones en los términos y plazos establecidos en el CONTRATO y Convenios Modificatorios;
- II. No cubrir en tiempo y forma las indemnizaciones por daños a terceros; que se originen con motivo de la prestación de servicios;
- III. No otorgar o no mantener vigente la Póliza de seguros y/o la Garantía de Cumplimiento establecidas en la cláusula DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA SÉPTIMA del CONTRATO;
- IV. No cumplir con las obligaciones señaladas en el CONTRATO en materia de preservación al ambiente, medidas de seguridad industrial y protección ecológica;





- V. Ejecutar actos dolosos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros cesionarios, usuarios o prestadores de servicios del PUERTO que tengan derecho a ellos;
- VI. Ceder y/o traspasar parcialmente, o totalmente los derechos derivados del CONTRATO y convenios sin solicitud previa y autorización por escrito de la "**ASIPONATUX**".
- VII. Modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones de las obras o servicios de tal manera que dicha situación conlleve un cambio en el objeto descrito en la cláusula PRIMERA del CONTRATO, sin la autorización de "**ASIPONATUX**";
- VIII. No cubrir el pago de la contraprestación establecida en la cláusula DÉCIMA TERCERA del CONTRATO, considerando un atraso de más de 6 (seis) meses, contados a partir de la fecha en que debió de cubrirse, salvo que exista una causa justificada determinada por la "**ASIPONATUX**";
- IX. Interrumpir la operación o servicios, total o parcialmente, sin causa justificada;
- X. Incumplir de manera reiterada con cualquiera de las obligaciones o condiciones contractuales y las establecidas en: la LEY y/o en su REGLAMENTO; TÍTULO DE CONCESIÓN; REGLAS DE OPERACIÓN; PROGRAMA MAESTRO y en la normatividad vigente y aplicable.

Independientemente de lo anterior, por cualquier incumplimiento a lo estipulado en el CONTRATO, será causal de terminación anticipada y/o procedimiento de revocación del mismo, sin responsabilidad para la "**ASIPONATUX**", lo cual no libera al "**CESIONARIO**" de cumplir con la inobservancia que motive los anteriores supuestos de revocación y/o terminación, pudiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento establecida en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del CONTRATO.

VIGÉSIMA BIS.- Inicio del procedimiento de Revocación del CONTRATO. Para efectos del CONTRATO y sus Convenios Modificatorios, la "**ASIPONATUX**" y el "**CESIONARIO**" convienen en que cuando se presente algún evento, que por consecuencia se traduzca en alguno de los supuestos de incumplimientos consignados en el CONTRATO y/o Convenios Modificatorios derivados del mismo, se le notificará por escrito en el domicilio señalado en el capítulo de DECLARACIONES, los incumplimientos que se le atribuyan, con la finalidad de que desvirtúen los mismos, ofreciendo pruebas y haciendo valer lo que a su derecho convenga, en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles, a partir de la notificación respectiva. Si el "**CESIONARIO**" presenta pruebas suficientes, en las cuales a juicio de la "**ASIPONATUX**" determine que los incumplimientos que le fueron detectados y notificados han sido subsanados, notificará al "**CESIONARIO**" en un término de no mayor a 10 (diez) días hábiles.





Si transcurre dicho plazo, sin que el “**CESIONARIO**” realice manifestación alguna en su defensa, o si después de presentar las pruebas y tras ser valoradas por la “**ASIPONATUX**”, esta estima que no se desvirtúan los incumplimientos, se procederá a informar a la SECRETARÍA, de los incumplimientos a efecto de que esta inicie el procedimiento administrativo de revocación del registro del CONTRATO.

Sin perjuicio de la resolución que en su momento determine la SECRETARÍA, el “**CESIONARIO**” no queda liberado del cumplimiento de las obligaciones económicas a su cargo, salvo en los supuestos específicos establecidos en el presente CONTRATO; en caso de no cubrirse el pago correspondiente, la “**ASIPONATUX**” podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento establecida en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del CONTRATO.

VIGÉSIMA TERCERA.- Notificaciones. Cualesquiera notificaciones o diligencias relacionadas con lo establecido en el CONTRATO se entenderán válidas y eficaces si se hacen o practican en los domicilios y/o al correo electrónico señalado en el Capítulo de DECLARACIONES. En el supuesto de que el “**CESIONARIO**” ya no tenga como domicilio y/o correo electrónico los señalados en el Capítulo de DECLARACIONES del presente instrumento jurídico, y no haya notificado los cambios oportunamente, las notificaciones se le harán por rotulón en los estrados de la “**ASIPONATUX**”.

VIGÉSIMA CUARTA TER.- Quejas del Usuario. Conforme a lo estipulado en el artículo 36 del REGLAMENTO, en los contratos que celebre el “**CESIONARIO**” con usuarios o clientes, se incluirá una estipulación en la que se haga de su conocimiento que las quejas que llegaren a suscitarse por la prestación de sus servicios, podrán presentarlas ante la “**ASIPONATUX**”, así como al Comité de Operación del PUERTO, con el fin de verificar la calidad y condiciones de operación del “**CESIONARIO**”.

VIGÉSIMA QUINTA BIS.- Confidencialidad. “**LAS PARTES**” convienen en que toda información que cualquiera de ellas brinde a la otra se considerará confidencial, por lo que no podrá hacerse del conocimiento de terceros sin la autorización previa y escrita de la contraparte. Esta restricción no es aplicable a la información que en su caso la autoridad en la materia requiera en ejercicio de sus facultades. En todo caso, la “**ASIPONATUX**” deberá observar lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la normatividad aplicable.





CUARTA.- Integración. "LAS PARTES" convienen en que la presente Prórroga y Convenio Modificatorio forma parte integrante del CONTRATO, y que con excepción de las modificaciones y adiciones realizadas en el presente instrumento jurídico, no se afectará lo establecido en todas y cada una de las cláusulas contenidas en el CONTRATO, conforme al mismo y a lo establecido en la LEY, su REGLAMENTO, Ley de Navegación y Comercio Marítimos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, la legislación y normatividad aplicable vigente, TITULO DE CONCESIÓN, PROGRAMA MAESTRO y de acuerdo a las instrucciones en materia de seguridad establecidas por la "**ASIPONATUX**", Capitanía de Puerto y demás autoridades competentes.

QUINTA.- Registro del CONVENIO. La "**ASIPONATUX**" solicitará el registro del presente Convenio de Prórroga ante la SECRETARÍA, conforme lo establecido en el artículo 51 de la LEY.

"**LAS PARTES**", enteradas del valor y alcance legal del presente Convenio de Prórroga, manifiestan que no existe error o mala fe que pudiere invalidarlo, lo ratifican y firman por triplicado, en el Puerto de Tuxpan, Ver., en fecha del

29 AGO 2025

POR LA "**ASIPONATUX**"

ING. RAÚL ALBERTO PAREDES HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR
GENERAL

EL "**CESIONARIO**"

ING. FRANCISCO AURELIO CADENA
CASTÁN
APODERADO LEGAL

POR LA "**ASIPONATUX**"

ING. ALBERTO PEYROT AMAYA
GERENTE DE OPERACIONES E
INGENIERÍA

L.C. LETICIA RAMÍREZ JIMÉNEZ
SUBGERENTE DE FINANZAS Y
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS





Marina

Secretaría de Marina



LIC. EVODIO CRUZ SEGURA
GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN

LIC. ADOLFO IVÁN ALEJANDRE MÉNDEZ
SUBGERENTE DE DESARROLLO DE
MERCADO

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO Y TERCERA PRÓRROGA AL CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V. Y POR LA OTRA, OBRAS MARÍTIMAS HB, S.A. DE C.V.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Carretera a la barra norte Km. 6.5 Col. Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92880 Tel. (52) 783 102 3030 www.puertotuxpan.com.mx